

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Reconocen sitios prioritarios para la conservación regional de la diversidad biológica de la Región Tacna

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2015-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha treinta y uno de agosto del dos mil quince, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2 establece que: "Toda (...) persona tiene derecho: (...) 22. (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; en tanto que el artículo 68 prescribe que: "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". Asimismo, en sus artículos 191 y 192 señalan que: "Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y "(...) Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia (...) medio ambiente, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, respecto a las competencias compartidas de los Gobiernos Regionales en su artículo 36 prescribe: "(...) c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel correspondientes a los sectores (...) medio ambiente. d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental. e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 53 establece como Funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental y de ordenamiento territorial: "(...) d) Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...) h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción (...). j) Preservar y administrar (...) las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción (...)".

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 107 prescribe: "El Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la historia y cultura del país, mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico existentes en los espacios continentales y marinos del territorio nacional, a través del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE (...)".

Que, la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, en su artículo 13 establece: "El Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la diversidad biológica, tales como la declaración de áreas Naturales Protegidas y el manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible".

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en su artículo 12 prescribe: "Es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros

componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de Áreas Naturales Protegidas en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2011-C.R./GOB.REG.TACNA, en su artículo segundo se establece el Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas – SIRANP Tacna, con el fin de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas de la región, entre otros que se encuentren en el marco de las competencias del Gobierno Regional.

Que, mediante el Oficio N° 472-2015-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de abril del 2015 emitido por la Gerencia General Regional se remite documentación sobre el pedido de reconocimiento de sitios prioritarios para la conservación regional de la diversidad biológica de la Región Tacna, adjuntándose copia de los respectivos informes y documentación sustentatoria.

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente ejecutó el proyecto "Desarrollo de Capacidades para la Conservación de la Flora y Fauna Amenazada en la Región Tacna" a través del cual se identificó tres (03) sitios de interés: a) Zona Reservada Tillandsial del Intiorko, b) Zona Reservada Lomas de Morro Sama - Quebrada de Burros y c) Zona Reservada Lomas de Tacahuay. Asimismo, mediante el Convenio Tripartito suscrito entre el Gobierno Regional de Tacna, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP y el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú - PROFONANPE, se ejecutó el proyecto "Fortalecimiento de la Conservación de la Biodiversidad a través del Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas — PRONANP", identificándose cinco (05) nuevos sitios prioritarios para la conservación de la diversidad biológica en la región, que son: a) SPC Alto Perú -Tripartito; b) SPC Bofedales de Huaytire en la provincia de Candarave; c) SPC Candarave, ubicado en las provincias de Candarave y Jorge Basadre; d) SPC Cabecera de Cuenca Caplina ubicado en la provincia de Tacna; e) SPC Valle Cinto, ubicado en la Provincia de Jorge Basadre y comprende los distritos de Locumba e Ilabaya. Los ocho (08) sitios identificados conforman la base física del SIRANP Tacna, existiendo la necesidad de su protección y conservación.

Que, con el Informe N° 006-2014-SIRANP-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre del 2014; el Informe N° 151-2014-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de diciembre de 2014; el Informe N° 015-2015-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de abril del 2015; el Oficio N°334-2015-GRRNyGMA/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de junio del 2015, todos emitidos por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N° 2111-2014-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de diciembre de 2014 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 002-2015-CORNyGMA-CR de fecha 04 de agosto del 2015, a través del cual se aprueba la propuesta de Ordenanza Regional: "RECONOCER SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACION REGIONAL DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE LA REGION TACNA", dictamen que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto del 2015.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- RECONOCER como sitios prioritarios para la conservación regional de la diversidad biológica de la Región Tacna, los siguientes:

1.1. Sitio Prioritario de Conservación Alto Perú – Tripartito, ubicado en las provincias de Tacna y Tarata, distritos de Palca y Tarata, de un área de 84 172,21 Has., cuyos límites se encuentran consignados en la memoria descriptiva que en anexo forma parte de la presente ordenanza regional.

1.2. Sitio Prioritario de Conservación Bofedales de Huaytire, ubicado en la Provincia de Candarave, distrito de Candarave, de un área de 14 747,82 Has., cuyos límites se encuentran consignados en la memoria descriptiva que en anexo forma parte de la presente ordenanza regional.

1.3. Sitio Prioritario de Conservación Candarave, ubicado en las provincias de Candarave y Jorge Basadre, distritos de Ilabaya, Camilaca y Cairani, de un área de 60 193,67 Has, cuyos límites se encuentran consignados en la memoria descriptiva que en anexo forma parte de la presente ordenanza regional.

1.4. Sitio Prioritario de Conservación Cabecera de Cuenca del Caplina, ubicado en las provincias de Tacna y Tarata, distritos de Pachía, Palca y Estique, de un área de 35 118,88 Has., cuyos límites se encuentran consignados en la memoria descriptiva que en anexo forma parte de la presente ordenanza regional.

1.5. Sitio Prioritario de Conservación Valle del Cinto, ubicado en la provincia de Jorge Basadre, de un área de 3 721,64 Has., cuyos límites se encuentran consignados en la memoria descriptiva que en anexo forma parte de la presente ordenanza regional.

1.6. Sitio Prioritario de Conservación Lomas de Tacahuay, ubicado en la provincia de Jorge Basadre, distrito de Ite, de un área de 1 703,35 Has., cuyos límites se encuentran consignados en la memoria descriptiva que en anexo forma parte de la presente ordenanza regional.

1.7. Sitio Prioritario de Conservación Tillandsial del Intiorko, ubicado en la provincia de Tacna, distritos de Tacna, Alto de la Alianza, Ciudad Nueva, Pachía y Calana, de un área de 27 278,87 Has., cuyos límites se encuentran consignados en la memoria descriptiva que en anexo forma parte de la presente ordenanza regional.

1.8. Sitio Prioritario de Conservación Lomas de Morro Sama – Quebrada de Burros, ubicado en la provincia de Tacna, distrito de Sama, de un área de 7 406.61 Has., cuyos límites se encuentran consignados en la memoria descriptiva que en anexo forma parte de la presente ordenanza regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Tacna, a través del Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas - SIRANP Tacna, promover mecanismos de sostenibilidad técnica y financiera, que permitan evaluar la viabilidad de concretizar una modalidad de conservación en los sitios prioritarios identificados.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se difundirán en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta y uno de agosto del año dos mil quince.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 28 de octubre de 2019.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

1838267-2

Declaran inicio del Proceso de Reestructuración de la Sede del Gobierno Regional de Tacna, sus Unidades Operativas y Unidades Ejecutoras

ORDENANZA REGIONAL N° 013-2019-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, en su artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales (...). Son competentes para: (...) 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...)".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 9 sobre las dimensiones de la autonomía señala: "(...) 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad"; asimismo, en su artículo 35 sobre competencias exclusivas de los gobiernos regionales señala: "(...) c) Aprobar su organización interna (...)".

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1446, en su artículo 1 establece: "1.1. Declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano". Asimismo, en su artículo 5 prescribe: "El proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones: a. Mejorar la calidad de la prestación de bienes y servicios coadyuvando al cierre de brechas. b. Concertación, con la participación de la sociedad civil y las fuerzas políticas (...). c. Descentralización, a través del fortalecimiento de los Gobiernos Locales y Regionales (...). d. Mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, en su artículo 2 sobre el ámbito de aplicación señala: "La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública es de aplicación a las Entidades de la Administración Pública, que se señalan a continuación: (...) 2. Los Gobiernos Regionales (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, el cual regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, derogando el Decreto Supremo